



CODI DE VERIFICACIÓ	4Y233W5A5U676P5H0GWK		
PROCEDIMENT	N530 Mesures extraordinàries i urgents en cas d'emergència		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/48939/2020	DOCUMENT NÚM.	534098/2020
ÀREA	Alcaldia-Presidència		
UNITAT	Assessoria Jurídica		



DECRETO DE ALCALDÍA N.º 33 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON LA COVID-19, RELATIVO A LA ADOPCIÓN DE NUEVAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y A DEJAR SIN EFECTO LOS DECRETOS DE ALCALDÍA N.º 8844/2020, DE 16 DE OCTUBRE, NÚM.8964/2020, DE 20 DE OCTUBRE Y N.º 9371/2020, DE 27 DE OCTUBRE

DADO que desde el inicio de la pandemia global provocada por la COVID-19 y así declarada por la OMS el 11 de marzo de 2020, las autoridades competentes han dictado, en las diversas etapas del estado de alarma y durante la situación de emergencia sanitaria, varias medidas de prevención y control para frenar la propagación de la enfermedad.

DADO que ante la aparición de nuevos brotes epidemiológicos y nuevas cadenas de transmisión de alcance comunitario y en aplicación del artículo 55 k) de la Ley 18/2009, del 22 de octubre, de salud pública, el Gobierno de la Generalitat de Cataluña ha dictado la Resolución SLT 2546./2020, de 15 de octubre, por la cual se adoptan nuevas medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña, que estuvo publicada en el DOGC n.º 8248 de 16 de octubre de 2020.

DADO que, con el fin de dar debido cumplimiento a la citada Resolución, por Decreto de Alcaldía n.º 8844/2020, de 16 de octubre se adoptaron varias medidas preventivas para hacer frente a nuevos brotes epidemiológicos y nuevas cadenas de transmisión de alcance comunitario.

VISTA la Resolución SLT/2568/2020, de 19 de octubre, por la cual se modifica la Resolución SLT/2546/2020, de 15 de octubre, por la cual se adoptan nuevas medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña, que estuvo publicada en el DOGC n.º 8250, de 20 de octubre de 2020.

DADO que, con el fin de dar debido cumplimiento a la citada Resolución, por Decreto de Alcaldía n.º 8964/2020, de 20 de octubre se ampliaron las medidas preventivas adoptadas por Decreto de Alcaldía n.º 8844/2020, de 16 de octubre en el sentido de incluir la suspensión de las actividades cívicas y comunitarias grupales de carácter presencial realizadas en cualquier equipación municipal, ya sea directamente o mediante cesión a terceros.

VISTO el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el cual se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que estuvo publicado al BOE n.º 282, de 25 de octubre de 2020, con una vigencia hasta las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que se pueden establecer.

DADO que el 29 de octubre de 2020 el Congreso de los Diputados aprobó la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021.

VISTA ,así mismo la Resolución SLT/2620/2020, de 25 de octubre, por la cual se adoptan medidas de salud pública, de restricción de la movilidad nocturna, para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña, publicada en el DOGC n.º 8254, de 25 de octubre de 2020, donde, a su apartado 2 y al párrafo segundo del apartado 3 se



establece, respectivamente que *“el horario de apertura en el público de las actividades de servicios y de comercio minorista y de restauración y de las actividades culturales, de espectáculos públicos, recreativas y deportivas autorizadas de acuerdo con la Resolución SLT/2546/2020, de 15 de octubre, modificada por la Resolución SLT/2568/ 2020, de 19 de octubre, o, si procede, resolución que la sustituya, es el correspondiente a cada actividad, sin que en ningún caso pueda superar las 21.00 horas o las 22.00 horas en caso de actividades culturales y espectáculos públicos y de la actividad de prestación de servicios de restauración a domicilio, sacado de las actividades de carácter esencial establecidas al anexo 2 del Decreto Ley 27/2020, de 13 de julio, de modificación de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública.”* y que *“Estas medidas, mientras sea aplicable esta Resolución o, si procede, la resolución que establezca la prórroga, dejan sin efecto en aquello que hace referencia al horario de cierre de las actividades, los apartados 5, 8 y 10 de la Resolución SLT/2546/2020, de 15 de octubre, por la cual se adoptan nuevas medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña, modificada por la Resolución SLT/2568/ 2020, de 19 de octubre.”*

DADO que, con el fin de dar debido cumplimiento a las normativas anteriores, por Decreto de Alcaldía n.º 9371/2020, de 27 de octubre se modificó una medida y se adoptó una nueva relativa a que el horario de apertura al público de las instalaciones y equipaciones deportivas municipales será el correspondiente a cada actividad, sin que en ningún caso pueda superar las 21:00 horas.

VISTA, finalmente, la Resolución SLT/2700/2020, de 29 de octubre, por la cual se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña..

VISTO el informe emitido por la Asesoría Jurídica el 30 de octubre de 2020, de carácter favorable.

VISTO el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, por el cual se otorga a la Alcaldía la competencia para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, la cual resulta no delegable por aplicación del apartado 4 del citado precepto.

La Alcaldía – Presidencia, en ejercicio de la citada competencia,

RESUELVE,

PRIMERO.- ADOPTAR, desde la fecha de este Decreto y durante el plazo de vigencia de las Resoluciones SLT 2546/2020, de 15 de octubre, SLT/2568/2020, de 19 de octubre, SLT/2620/2020, de 25 de octubre y SLT/2700/2020, de 29 de octubre, incluyendo sus posibles prórrogas, las medidas preventivas siguientes:

1. **Cierre** de equipaciones, servicios y espacios públicos siguientes:

- Los recintos donde se desarrollan actividades culturales de artes escénicas y musicales como por ejemplo teatros, cines, auditorios o similares, tanto en recintos cerrados como el aire libre (centros culturales, Teatro Juventud, Escuela Municipal de Música-Centro de las Artes, la equipación de Innovación Social Torre Barrina y similares. El Auditorio Barradas, el Centro de Arte Tecla Sala y la Fundación Arranz Bravo se cierran quitado los espacios destinados a exposiciones).
- Las instalaciones y equipaciones deportivas, quitado los centros de tecnificación y rendimiento deportivos, los que encuadren entrenamientos y competición profesional, estatal e internacional y las actividades que, si se tercia, clarifique como permitidas el PROCICAT.



- A las 20 horas, los parques y jardines de titularidad pública y las áreas de juego infantiles.

2. **Suspensión** de las actividades siguientes:

- Las actividades de ocio infantil y juvenil y las actividades cívicas y comunitarias grupales de carácter presencial realizadas en cualquier equipación municipal, ya sea directamente o mediante cesión a terceros (centros o casales cívicos o culturales, casales de gente mayor, hoteles de entidades y similares), salvo que se hagan por medios electrónicos.

Restan excluidos de esta suspensión los programas y actividades de intervención socioeducativa, ocio educativo y de educación en el ocio de niños, adolescentes y programas de apoyo juvenil, así como aquellas otras actividades de intervención social y personales permitidas por la Resoluciones SLT 2546/2020, de 15 de octubre, modificada por la Resolución SLT/2568/2020, de 19 de octubre y SLT/2700/2020, de 29 de octubre (comedores sociales, peluquería o podología).

- La celebración presencial de congresos, convenciones, ferias comerciales y fiestas mayores.
- Las actividades de restauración a los locales y establecimientos de las instalaciones y equipaciones municipales.

3. **Limitaciones:**

- Se limita al 30% el aforo de los mercadillos de los viernes a Bellvitge y “Los Pajaritos” de los domingos a La Florida, así como los recintos donde se celebren matrimonios civiles.
- Se limita al 33% el aforo de los archivos, museos, salas de exposiciones (espacios destinados a exposiciones del Centro de Arte Tecla Sala y de la Fundación Arranz Bravo) y centros de creación y artes visuales municipales, sin que en ningún caso se puedan organizar en estos espacios otras actividades culturales con presencia de público.
- Se limita el acceso en las bibliotecas municipales a la recogida y entrega de documentos reservados para el préstamo.
- A todos los efectos, se limita el horario de apertura al público de las actividades permitidas a la franja entre las 06:00 y las 21:00 horas, quitado las actividades culturales permitidas que podrán abrir entre las 06:00 y las 22:00 horas.

4. **Otras medidas:**

- Se aplazan todas las competiciones deportivas previstas de ser realizadas en L'Hospitalet de Llobregat, quitado las competiciones oficiales de ámbito estatal, internacional y profesionales, que se tienen que celebrar sin asistencia de público.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, desde la fecha de este Decreto, los Decretos de Alcaldía n.º 8844/2020, de 16 de octubre, núm.8964/2020, de 20 de octubre y n.º 9371/2020, de 27 de octubre.

TERCERO.- PUBLICAR este Decreto en la sede electrónica municipal y darle la máxima difusión mediante su inclusión a la Intranet municipal para su general conocimiento.

CUARTO.- DAR CUENTA de este Decreto al Pleno en la primera sesión que tenga lugar, en aplicación del artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.




QUINTO.- COMUNICAR este Decreto a las tenencias de alcaldía, concejalías de gobierno, concejalías presidencias de Distrito, resto de concejalías municipales, órganos directivos, jefes de servicios municipales y coordinadores de Distritos.

SEXTO.- NOTIFICAR este Decreto a los/a las portavoces de los grupos políticos municipales, a la representación sindical de este Ayuntamiento y a la Gerencia de Farga Gestión de Equipaciones Municipales, S.A.

Contra este acto de trámite cualificado, en conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos siguientes:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado del día siguiente a su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un más desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución exprés, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta se podrá interponer, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado por silencio administrativo, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).
- Recurso contencioso-administrativo: directamente, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuadas.



Signat digitalment per:
L'alcalde
Núria Marín Martínez
30-10-2020 17:14